

DECRETO 474/1968, de 29 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabañas-San Juanico (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cabañas-San Juanico (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabañas-San Juanico (Zamora), cuyo perímetro será en principio el de las Entidades de Cabañas de Tera y San Juanico pertenecientes ambas al Ayuntamiento de Camarzana de Tera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 475/1968, de 29 de febrero, por el que se concede a «Construcciones Metálicas Moleda, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de perfiles de aluminio y de acero por exportaciones previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Construcciones Metálicas Moleda, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de perfiles de aluminio y de acero por exportaciones previamente realizadas de ventanas y puertas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Construcciones Metálicas Moleda, S. A.», con domicilio en Andoain (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de perfiles de alumi-

nio aleado (partida arancelaria setenta y seis punto cero dos-B) y perfiles de acero obtenidos en caliente (partida arancelaria setenta y tres punto once-B dos punto tercero), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de ventanas y puertas, construidas con perfiles de aluminio y con perfiles de acero, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de ventanas y puertas de aluminio exportadas podrán importarse ciento diez coma quinientos cincuenta kilogramos de perfiles de aluminio aleado.

Por cada cien kilogramos de ventanas y puertas de acero exportadas podrán importarse ciento diez coma ochocientos ochenta kilogramos de perfiles de acero, obtenidos en caliente.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el diez por ciento de las materias primas importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por las partidas setenta y seis punto cero uno-B y setenta y tres punto cero tres-A dos c, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 476/1968, de 29 de febrero, por el que se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.